

“TEMAS SELECTOS DE ARBITRAJE MÉDICO” VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Dra. Leticia De Anda Aguilar



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONAMED
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONAMED
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARBITRAJE



ÁMBITO INTERNACIONAL

La **violencia** contra las mujeres

es reconocida como una forma de **discriminación**

que **les impide** el goce de sus

DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

en igualdad de condiciones con los hombres.



ANTECEDENTES

Desde el surgimiento de la humanidad, ha estado presente la violencia contra las mujeres.

- www.un.org/es/sections/issues-depth/women/index.html.
- www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

FORMAS DE VIOLENCIA

- Física.
- Sexual.
- Psicológica.
- Económica.
- Patrimonial.
- Simbólica.
- Obstétrica.
- De acoso y hostigamiento,
- Doméstica.
- Laboral.
- Mediática.
- Institucional.
- Otras: trata de personas





Trae efectos
físicos y emocionales
a largo plazo,
lo que se traduce en
una variedad de problemas
de salud,
que contribuyen a disminuir su
capacidad para participar
en la vida pública



Desafortunadamente no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad.



1963

La Asamblea General de las Naciones Unidas solicitar a la comisión que elaborara una

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

Que la asamblea aprobó hasta 1967.



Organización de Naciones Unidas

Ha orientado sus acciones a

COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

«Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado

UN DAÑO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO PARA LA MUJER

inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

• http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

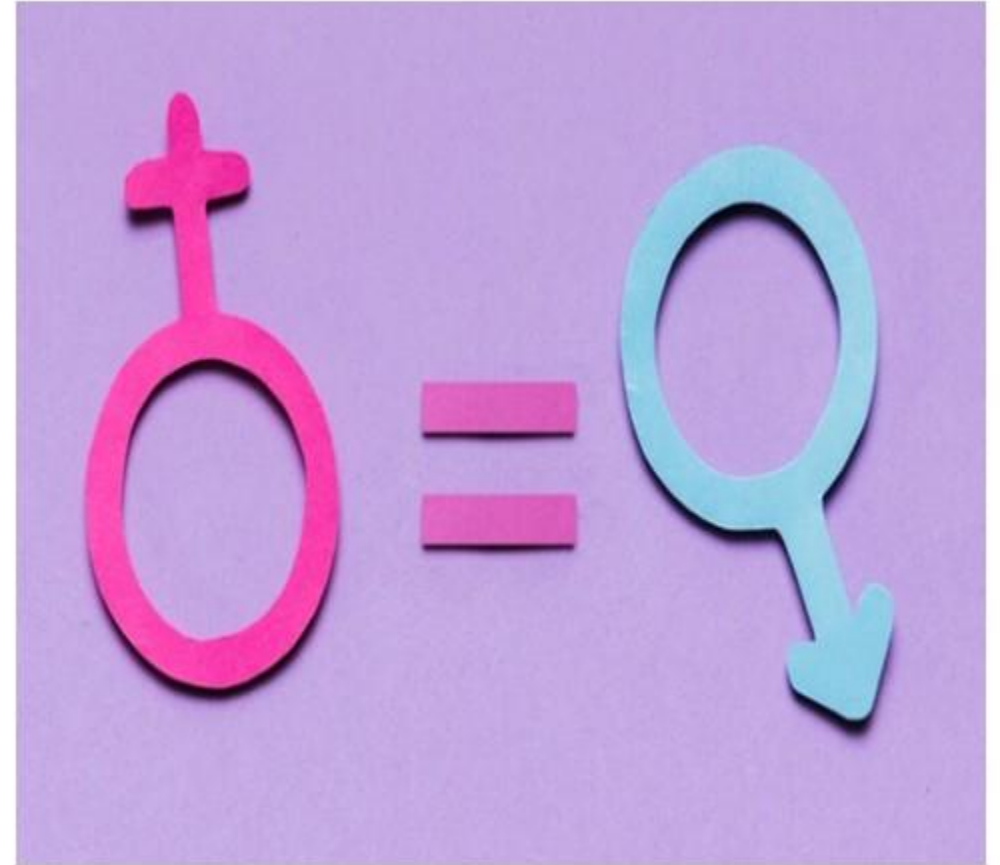


1972

Coincidiendo con el 25º aniversario de su creación, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, recomendó que

1975 fuera declarado Año Internacional de la Mujer

OBJETIVO: llamar la atención sobre la igualdad entre mujeres y hombres y sobre la contribución de aquellas al desarrollo y la paz.



1975

Recomendó que fuera
declarado

***Año Internacional
de la Mujer***



1975

Se celebró la
**Primera Conferencia
Mundial sobre
la Mujer**
en la Ciudad de
México



OBJETIVO

Hacer un llamado a los gobiernos para que desarrollaran estrategias que pudieran lograr

**LA IGUALDAD DE GÉNERO
ELIMINAR DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO
E INTEGRAR A LA MUJER AL DESARROLLO Y
A LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ**

<https://unngls.org/index.php/espanol/2010/1113-resena-historica-sobre-conferencias-mundiales-sobre-la-mujer>



1979

LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

establece la **OBLIGACIÓN** de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para **eliminar** la **discriminación contra la mujer** en la esfera del acceso a los **servicios de atención médica** de manera que se garantice **el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el puerperio (*período posterior al parto*)**.

Eliminación de la VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Como punto relevante de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue el hecho que surgió la primera definición oficial del término

"Violencia de Género",

"Todo acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en sufrimiento físico, sexual o daño psicológico o sufrimiento a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en público o en la vida privada".

.

http://www.hhri.org/es/thematic/gender_based_violence.htm



1993

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,
Por primera vez, figuró en primer plano de los debates
internacionales el problema de la violencia contra las
mujeres, cristalizando en

LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Aprobada por la Asamblea General
el 20 de diciembre de 1993



1994

La Comisión de Derechos Humanos nombró una

Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

con el mandato de investigar e informar sobre todos los aspectos de la violencia contra las mujeres.

- <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>



INSTRUMENTOS FIRMADOS POR EL ESTADO MEXICANO

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belem Do Pará*, 1994).

1995

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sirvió como órgano preparatorio para

la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

la cual marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género, en la que se aprobó la

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

la cual fue adoptada de forma unánime por 189 países.

<http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

1999

EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN

Introdujo

EL DERECHO DE PRESENTAR UNA DEMANDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN

demostración franca del lento proceso
de la implementación de acciones para
erradicar la discriminación contra las mujeres.



2011

Las 4 secciones del sistema de las Naciones Unidas se fusionaron

1. La división para el adelanto de la mujer
2. El instituto internacional de investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer
3. La oficina del asesor especial en cuestiones de género y adelanto de la mujer
4. El fondo de desarrollo de las naciones unidas para la mujer

ONU Mujeres, Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Se identificó que

**EL EJERCICIO DEL DERECHO
A LA REPRODUCCIÓN DE LAS MUJERES**

se veía afectado, surgiendo con ello,
un activismo feminista que pugnaba
por la defensa del parto respetado y

**los Derechos de las Mujeres
durante su atención perinatal.**

- Belli, L.F. La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos. Revista Redbioética/UNESCO, Año 4, 1 (7): 25-34, Enero - Junio 2013



DERECHO DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN PERINATAL

- Derecho a recibir atención oportuna durante el embarazo, parto y post parto.
- Derecho a recibir servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos, y a servicios obstétricos de emergencia.
- Derecho al mayor grado de salud física y mental.



Mejorar la condición de la mujer mediante la eliminación de los obstáculos que se oponen a la adopción de un enfoque efectivo, basado en los derechos humanos para:

- **Eliminar la mortalidad y la morbilidad materna.**
- **Garantizar los derechos sexuales y reproductivos.**
- **Fortalecer los sistemas de salud para aumentar el acceso a la atención calificada y el uso de esta.**
- **Tratamiento del aborto practicado en condiciones de riesgo, y mejora del seguimiento y la evaluación.**

¿Cuál es la realidad ?

Desde los 60's,
diversos estudios
demostraron que
las mujeres
se veían afectadas por
**la discriminación
pobreza
desigualdad
entre otras**



En esta línea de ideas, las acciones o conductas que causen
muerte
daño o sufrimiento físico, sexual
o psicológico a la mujer
por su condición de género
en el ámbito de
LA SALUD REPRODUCTIVA
constituyen
formas de **violencia y discriminación**
contra la mujer.



VIOLENCIA

Diccionario de la Real Academia Española

Del latín *violentia*

- 1.** Cualidad de violento.
- 2.** Acción y efecto de violentar.
- 3.** Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

Violento

- Es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo.
- Que **se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad**; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.

OMS

Uso **intencional** de la **fuerza física** o el poder real o como **amenaza** contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de **daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.**

Violencia Obstétrica

La violencia obstétrica

es una forma específica de
violencia contra las mujeres que
constituye una violación
a los **DERECHOS HUMANOS.**



VIOLENCIA OBSTÉTRICA

En un tipo de violencia de género

ligado al modelo de atención biomédico,

centrado en denunciar

la **excesiva medicalización** e **intervencionismo**

que caracterizan la atención del parto.



VIOLENCIA OBSTÉTRICA (OMS)

Aquella que
sufren las mujeres
durante el embarazo o el parto
al recibir
maltrato físico, humillación y abuso verbal,
o procedimientos médicos coercitivos
o no consentidos

Una DEFINICIÓN de muchas...

Los actos u omisiones que atentan contra los **derechos reproductivos de las mujeres** que pueden constituir actos **de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes**, en caso de que causen **penas o sufrimientos físicos o mentales y se cometan con el fin de anular la personalidad o sus capacidades físicas o mentales o con cualquier otro fin.**



Violencia Obstétrica

Se genera en el ámbito de

**la atención del
embarazo, parto y
puerperio**

en los servicios de salud
públicos y privados



Consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause **daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.**



Las mujeres embarazadas son víctimas de violencia obstétrica. (Bustros/Am. Shanon)

Que se exprese en

**la falta de acceso a
servicios de salud
reproductiva
un trato cruel
inhumano o degradante, o
un abuso de medicalización**



Menoscabando
**la capacidad de
decidir de manera
libre e informada**
sobre dichos procesos
reproductivos.



Orígenes

VENEZUELA

- Es apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador.
- En un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.
- Trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres

ARGENTINA

Toda conducta, acción u omisión,
realizada por personal de la salud que
de manera directa o indirecta,
tanto el ámbito público como en el privado,
afecte el cuerpo y los procesos reproductivos
de las mujeres,
expresada en un trato deshumanizado,
un abuso de medicalización
y patologización de los procesos naturales.



19/01/23 CNDH celebró

- Notificación de la sentencia del *Caso Britez Arce y otros vs. Argentina* emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)
- Se estableció responsabilidad internacional de ese país por la **violación a los derechos a la vida, integridad personal y salud establecidos** en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en perjuicio de una mujer de entonces 38 años de edad, así como la violación al artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como *Convención de Belém do Pará*.

Formas de observar la *Violencia Obstétrica*

**LA VIOLENCIA
OBSTÉTRICA
COMO
MOVIMIENTO
SOCIAL.**

¡NO A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA!



Vos podés elegir la posición para parir a tu hijo. Que te obliguen a permanecer acostada, atada, paciente...

...es Violencia Obstétrica. **Vos sabés**

Cesili Ali fotospacio



2023
Año de
Francisco
VILA

GIRE

*(Grupo de Información en
Reproducción Elegida)*

Forma específica de **violación** a los **derechos humanos y reproductivos de las mujeres**, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

- En 2014, junto a otras organizaciones, realizaron la **primera denuncia de casos de violencia obstétrica** ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington D.C.
- En 2016 organizaron el "*Tribunal Simbólico sobre Muerte Materna y Violencia Obstétrica*", donde 27 mujeres y familias acudieron para **denunciar las violaciones de derechos humanos** que sufrieron.
- En 2018 difundieron la lucha colectiva de los habitantes de Nahá, una comunidad ubicada en el corazón de la selva en Chiapas, para lograr que las mujeres embarazadas recibieran atención médica.

OMISIÓN E INDIFERENCIA DERECHOS REPRODUCTIVOS EN MÉXICO

ABORTO / ANTICONCEPCIÓN / MORTALIDAD MATERNA / VIOLENCIA OBSTÉTRICA / VIDA LABORAL Y REPRODUCTIVA / REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Inicio

Mapas

Infografías

Conoce más

Bibliografía

Metodología

OMISIÓN E INDIFERENCIA:
DERECHOS REPRODUCTIVOS EN MÉXICO



ABORTO LEGAL Y SEGURO

OMISIÓN E INDIFERENCIA:
DERECHOS REPRODUCTIVOS EN MÉXICO



ANTICONCEPCIÓN

OMISIÓN E INDIFERENCIA:
DERECHOS REPRODUCTIVOS EN MÉXICO



MORTALIDAD MATERNA



OMISIÓN E INDIFERENCIA: DERECHOS REPRODUCTIVOS EN MÉXICO



VIOLENCIA OBSTÉTRICA



**LA VIOLENCIA
OBSTÉTRICA
COMO
NOTICIA
#TRENDING TOPIC**

Proponen en la ALDF reconocer violencia obstétrica en políticas de salud pública

mar, 25 nov 2014 17:20



Manifestación para exigir la eliminación de la violencia contra las mujeres, frente al Palacio de Bellas Artes. Foto Francisco Olvera/
La Jornada

► Mujer indígena quedó postrada y nadie repara el daño

Reportaje - Violencia obstétrica: delito impune



LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO MITO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
C. MEXICANOS 1910-2023

LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO REALIDAD



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

©. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"VIOLENCIA OBSTÉTRICA"

Realidades del mito ó
Mito de la realidad

MITO

1. Historia fabulosa de tradición oral que explica, por medio de la narración, las acciones de seres que encarnan de forma simbólica fuerzas de la naturaleza, aspectos de la condición humana, etc.; se aplica especialmente a la que narra las acciones de los dioses o héroes de la Antigüedad.

2. Historia imaginaria que altera las verdaderas cualidades de una persona o de una cosa y les da más valor del que tienen en realidad.

REALIDAD

Existencia verdadera y efectiva
de algo o alguien.

Cosa que existe en el mundo real.

**MITOS
DE LA REALIDAD...**

**REALIDAD
DEL MITO...**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

©. FRANCISCO VILLA 2023

MITOS DE LA REALIDAD

"Durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres **SIEMPRE** es con **regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones."**



MITO DE LA REALIDAD

***"Se manipula"** la información y **se niega"** tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna..."*

"Aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos"



REALIDAD DEL MITO

Hay saturación de instituciones

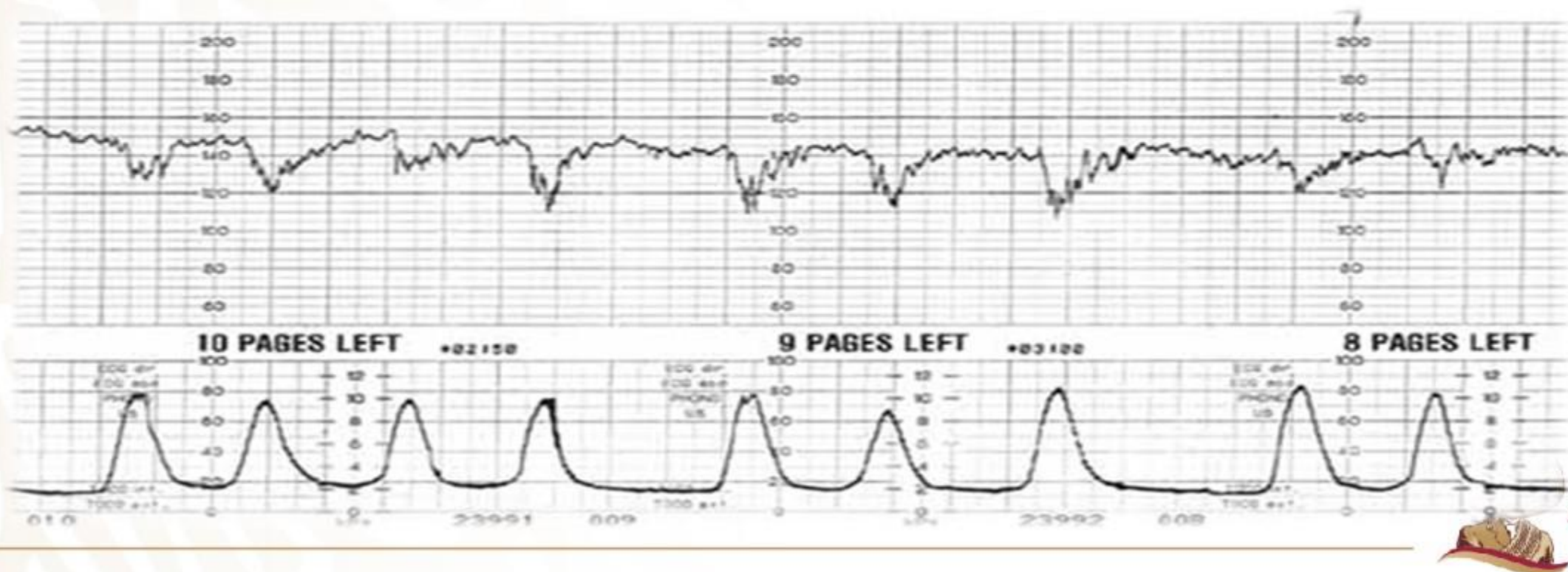
NO se tienen consideradas por la población

las políticas de cero rechazo



MITOS DE LA REALIDAD

- **No son consultadas o informarlas** sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto.



REALIDAD DEL MITO



REALIDAD DEL MITO



MITOS DE LA REALIDAD

"Son utilizadas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana".



REALIDAD DEL MITO

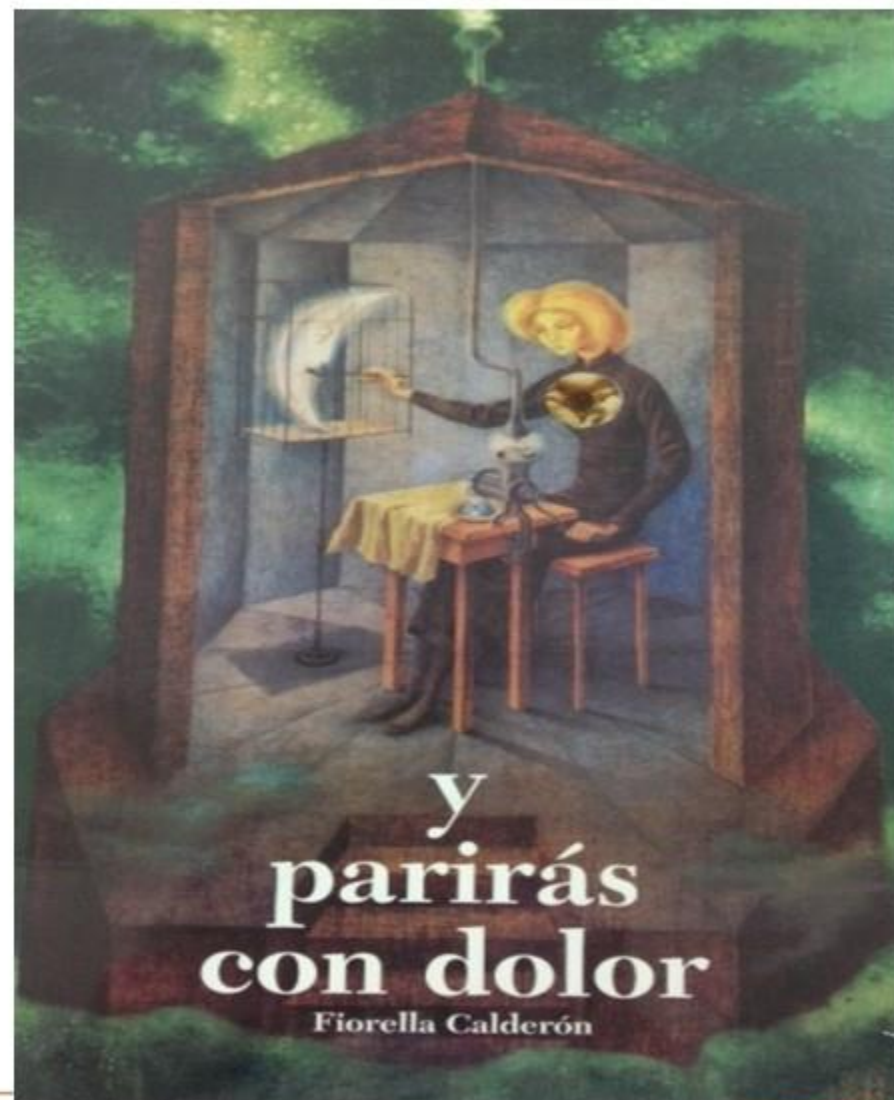


2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**

©. MEXICANOS POR LA PAZ

MITOS DE LA REALIDAD

El **manejo del dolor** durante el trabajo de parto, como **castigo...**

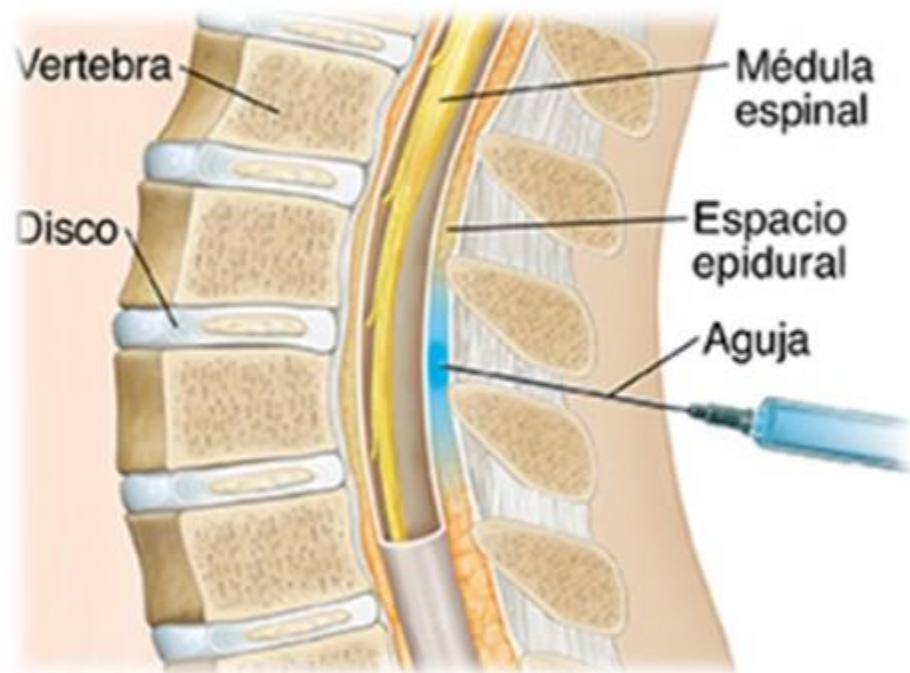


2023
AÑO DE
Francisco
VILA

REALIDAD DEL MITO

Temor al
**BLOQUEO
PERIDURAL
PARA
MANEJO
DEL
DOLOR...**

Miedo a la
"raquia"



OMS

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hecho públicos una serie de lineamientos que ha clasificado como:

1. Prácticas **evidentemente útiles**, que tendrían que ser promovidas;
2. Prácticas **claramente perjudiciales o ineficaces**, que habría que eliminar;
3. Prácticas sobre las que **no existe una clara evidencia para fomentarlas y que deberían usarse con cautela** hasta que nuevos estudios clarifiquen el tema y,
4. Prácticas que con **frecuencia se utilizan inadecuadamente.**

Las recomendaciones de la OMS...

¿Ayudan realmente?

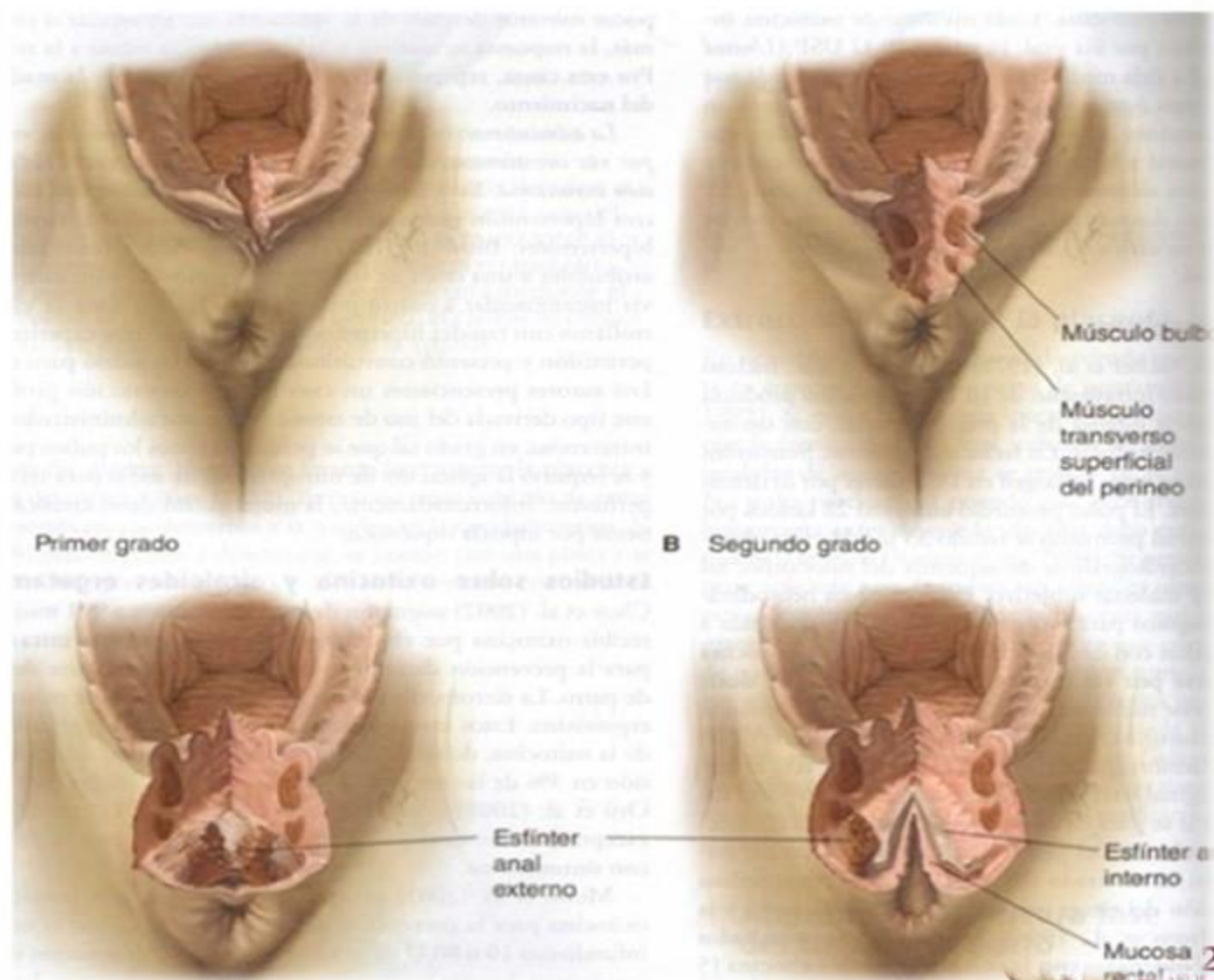
Entres las prácticas recomendadas destacan, entre otras, no hacer intervenciones médicas innecesarias, es decir no hacer

- Episiotomía
- Rasurado
- Monitoreo fetal
- Y enema como prácticas de rutina...



2023
CITY OF
**Francisco
VILA**
C. FRANCISCO VILA, 2023

Primer grado	Laceración superficial que incluye la mucosa vaginal, la piel del perineo o ambas
Segundo grado	Se extiende para afectar la fascia y los músculos que circundan la vagina
Tercer grado	Atraviesa el músculo del esfínter externo del ano
Cuarto grado	Se extiende a la luz anorrectal e implica tanto la rotura de los esfínteres externos e internos del ano.



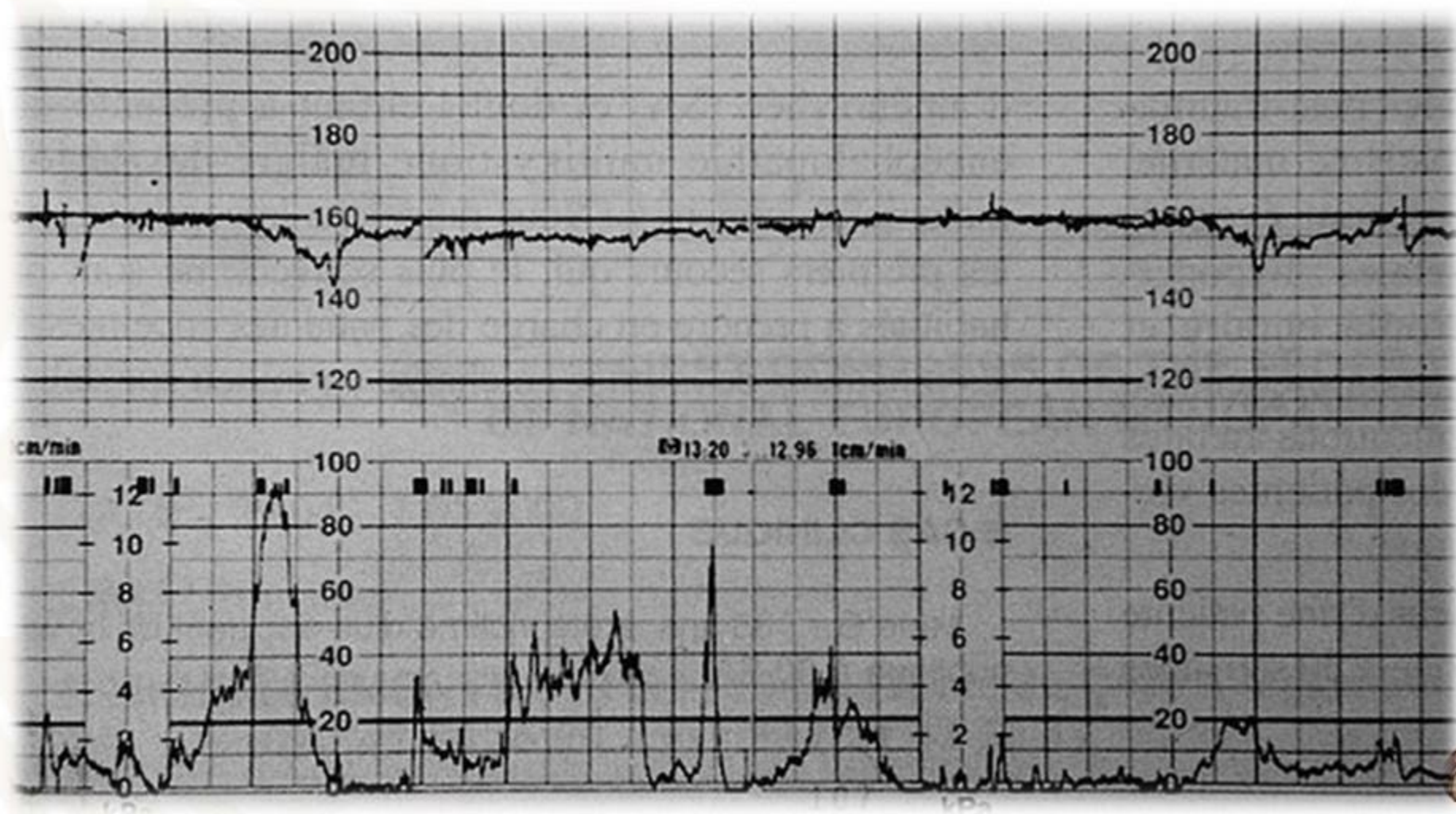
MITOS DE LA REALIDAD



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**

©. MEXICANA DE 2023

REALIDAD DEL MITO



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**

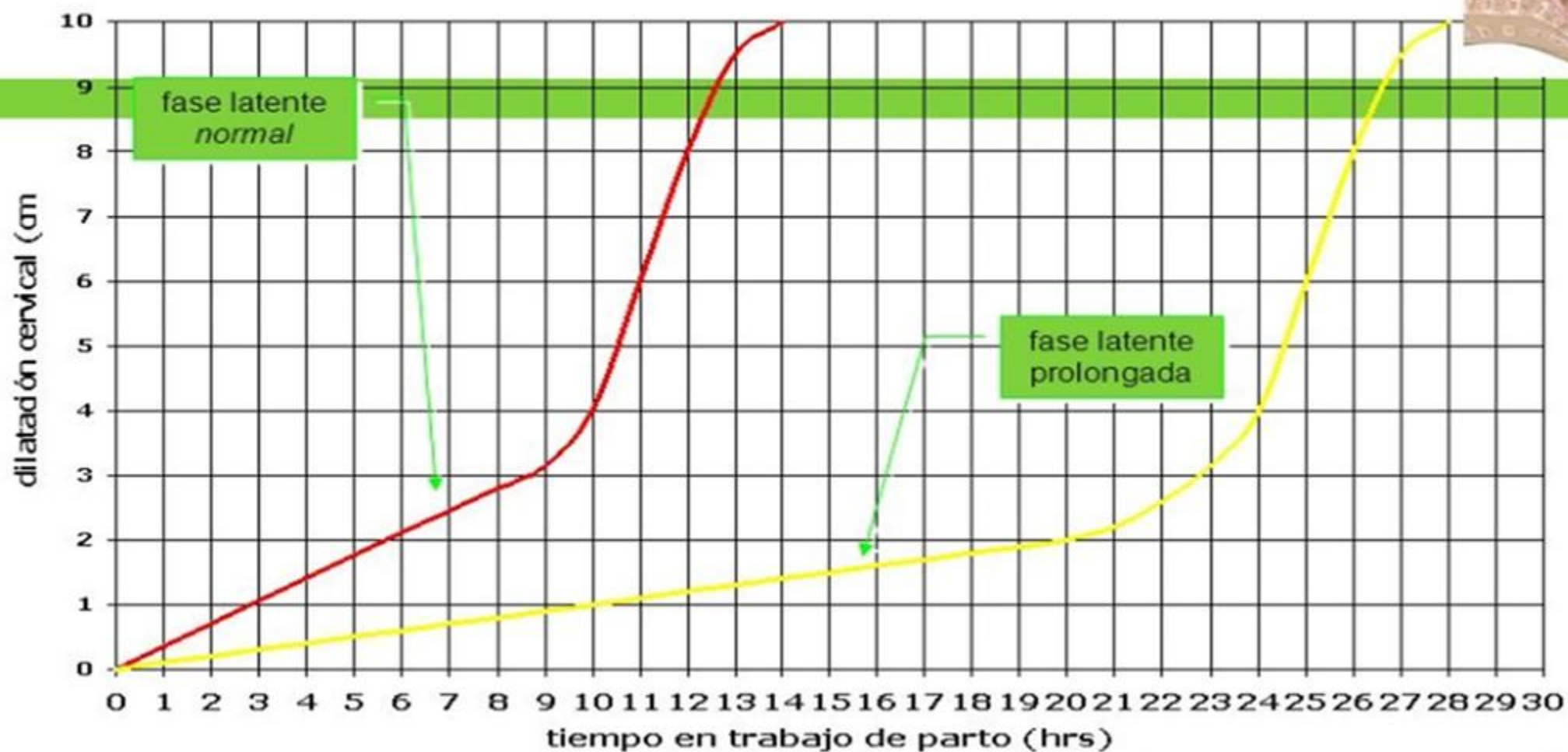
Las recomendaciones de la OMS...

¿Ayudan realmente?

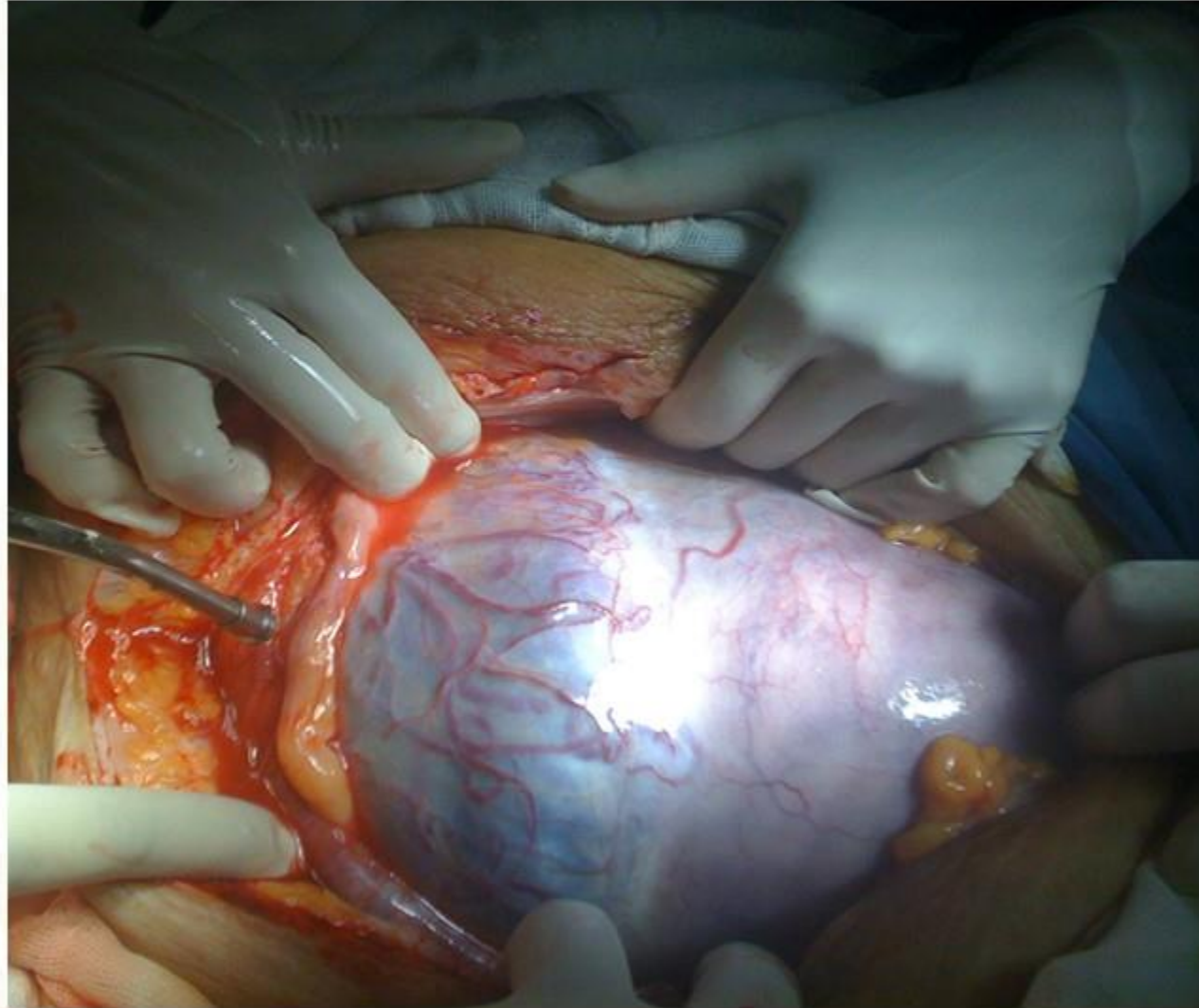
Entre las prácticas recomendadas destacan, entre otras, restringir el uso de:

- oxitocina
 - analgesia y anestesia
-
- Mantener la tasa de cesáreas recomendada por la OMS, máximo entre 10% y 15% de los nacimientos.

FASE LATENTE PROLONGADA.



REALIDAD DEL MITO



DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR TIPO DE PARTO. MÉXICO 2009

60%

PARTOS
EUTÓCICOS

38%

CESÁREA

2%

PARTOS
DISTÓCICOS

Fuente: INEGI.

MENOR INCIDENCIA DE NACIMIENTOS POR CESÁREA²⁰



Se debe enfatizar que —como ya fue señalado— la OMS recomienda un máximo de 15% de cesáreas.²¹ México tiene más del doble de este porcentaje recomendado, lo que habla de un abuso de este procedimiento.

**LA VIOLENCIA
OBSTÉTRICA
COMO
TEMA DE DEBATE
DE CÁMARAS
DIPUTADOS/
SENADORES**

Senado aprueba sancionar violencia obstétrica

Miércoles, 30 de Abril de 2014 19:33

COMUNICADO-749

- Catalogan como violencia obstétrica la esterilización sin autorización de la paciente y cesáreas en casos innecesarios
- Sanciones a empresas que exijan certificado de no embarazo y nieguen derecho de amamantar al recién nacido

En el extremo de la violencia obstétrica sobresalen casos que revelan estrategias abusivas, como obtener la autorización para esterilizarlas o para colocarles un dispositivo intrauterino, durante el trabajo de parto (momento en que la mujer se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, lo cual no es la condición idónea para dar el consentimiento informado).⁹

03 DE MARZO DE 2022

La Cámara de Diputados aprobó,
en lo general y en lo particular, reformas a

LA LEY GENERALES DE SALUD

**LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

con el objeto de reconocer a la violencia obstétrica
como un tipo de violencia contra las mujeres.

El dictamen se remitió al Senado para
sus efectos constitucionales.



Reforma en la LGS

Se reforman los

artículos 61, fracción I, y 62,

y se adiciona una **fracción V al artículo 64**
para establecer que

la atención materna-infantil deberá ser integral, libre de violencia y con pertinencia cultural a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

Estipula que corresponde a
la Secretaría de Salud
capacitar al personal del sector salud con
perspectiva de género
y pertinencia cultural,
**con la finalidad de que detecten todas
las formas de violencia incluidas
la institucional
y la obstétrica**

En la **Ley General de Acceso
a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
propone que el artículo 46 fracción I establezca que

“en el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género y perspectiva intercultural la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra incluida la obstétrica”.

LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO DELITO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

©. MEXICANA DE ASESORIA

EN MÉXICO...

Los diversos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres se contemplan en

**la Ley General de Salud y
en las leyes locales de Acceso de las Mujeres a una
Vida Libre de Violencia**

que regulan las políticas públicas en la materia.



Leyes locales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

CIUDAD DE MÉXICO

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.



CIUDAD DE MÉXICO

Se caracteriza por:

- a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos.
- b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural.
- c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer.

CIUDAD DE MÉXICO

- d) **Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo,** mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

GUANAJUATO

La definición contenida en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Guanajuato define a la **VIOLENCIA OBSTÉTRICA** como:

- “[...] todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica”.

NEGLIGENCIA.

- Acto en que incurre un prestador de servicios de salud cuando al brindar sus servicios **incurre en descuido de precauciones y atenciones calificados como necesarios en la actividad profesional médica**, es decir que se puede configurar un defecto de la realización del acto o bien una omisión.

- Patitó, José, cols. Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense. Cap. La Medicina y el Derecho. Responsabilidad Médica. Editorial Quorum. Buenos Aires. Argentina, 2003, pág. 29-48

DOLO

Querer la concreción del daño proponiéndoselo:

- Como fin de la conducta (dolo directo) .
- Como consecuencia indispensable de ella (dolo necesario).
- Asintiendo su realización, aunque condicionándolo a la efectividad de dicha conducta (dolo eventual).

DURANGO, CHIAPAS Y VERACRUZ.

Las definiciones de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de estos estados son específicas respecto de los actos y omisiones que configuran la **violencia obstétrica** y en su definición todas comparten las siguientes conductas:

1. Omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.
2. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios
3. Para la realización del parto vertical.
4. Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.





NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN DEL PARTO VERTICAL CON ADECUACIÓN INTERCULTURAL



DURANGO, CHIAPAS Y VERACRUZ.

4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de las técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
5. Practicar la cesárea, aun cuando existen condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

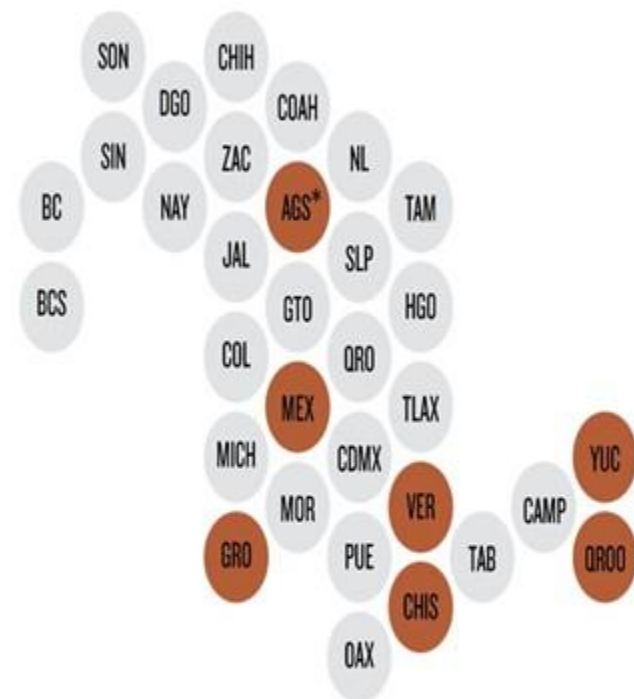
TIPIFICADO COMO DELITO A NIVEL PENAL

Pero a nivel federal, la violencia obstétrica no es considerada un delito: el Código Penal federal no la tipifica.

<i>Federal</i>	
Federal	<i>No tipifica la violencia obstétrica</i>
	<i>Código Penal Federal</i>
	<i>(Reformada su denominación, D.O.F. 18 de mayo de 1999)</i>
	<i>Código Penal Federal, publicado en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 14 de agosto de 1931</i>
	<i>Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 12 de marzo de 2015</i>
	Publicado: 14 agosto 1931 Última reforma: 12 marzo 2015

A nivel local, solo lo han tipificado:
**Chiapas, Estado de México,
Guerrero, Quintana Roo y
Veracruz.**

Mientras tanto, **Aguascalientes**
incluye la violencia obstétrica en su
código penal, pero no de manera
explícita, es decir, no la nombra
pero sí tipifica sus manifestaciones
tratándola como “Responsabilidad
Profesional Médica”



*No utiliza explícitamente el término violencia obstétrica.

Fuente: GIRE, octubre 2018

Chiapas

Si tipifica la violencia obstetrica

Código Penal para el Estado de Chiapas

Publicado: P.O. 14 marzo 2007

Última reforma: 21 de septiembre de 2015

Guerrero

Preve la violencia obstetrica dentro del tipo penal de violencia de género

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, no.499

Publicado: P.O. 1 agosto 2014

No ha tenido reformas

Capítulo II Violencia de género

Artículo 202. Violencia de género

Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado como en el público, afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.

Artículo 203. Definiciones

Para los efectos de este delito se entenderá por:

III. Violencia obstétrica: Acto u omisión que impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas o Altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

Artículo 204. Medidas reeducativas

Al sujeto activo de los delitos considerados en este capítulo, se le aplicarán, además, medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas establecidos al efecto.

Sí tipifica la violencia obstétrica

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Publicado: 7 de noviembre 2003.
Última reforma: 1º de diciembre 2015.

Título XXI
Delitos de violencia de género

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)

Capítulo III
Violencia obstétrica

(ADICIONADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)

Artículo 363.- Comete este delito el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
- V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA VERACRUZ

El Código Penal de Veracruz tiene tipificado el
DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Dicha tipificación se realizó en el marco de una serie de modificaciones propuestas a este ordenamiento, para lograr un acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencia, tal como se asegura en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma del artículo 363 de dicho código:



CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ

I. **No atiende o no brinda atención oportuna y eficaz** a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

II. **Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo**, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e Informado de la mujer;

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

YUCATAN ARTICULO 6

- VII. Violencia obstétrica: es la acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o la etapa del puerperio o posparto, ocasionada, entre otros, por la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, tratos crueles, inhumanos o degradantes.



NÚMERO DE QUEJAS POR VIOLENCIA OBSTÉTRICA 2009-2012

ENTIDAD	INFORMACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD LOCALES / 2009-2012	INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS / 2009-2012			
	QUEJAS	QUEJAS	RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES
AGUASCALIENTES	77	2	SD	SD	SD
BAJA CALIFORNIA	6	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
BAJA CALIFORNIA SUR	INFORMACIÓN INEXISTENTE	3	0	0	0
CAMPECHE	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
CHIAPAS	13	6	2	2	1 (PARCIALMENTE)
CHIHUAHUA	SE DECLARA INCOMPETENTE PARA RESPONDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN, COMPETENCIA CORRESPONDE A CONAMED	33	3	SD	SD
COAHUILA	16	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
COLIMA	INFORMACIÓN INEXISTENTE	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
DISTRITO FEDERAL	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN	11	2	2 (PARCIALMENTE)	0
DURANGO	0	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
GUANAJUATO	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN	23	4	4	3 (PARCIALMENTE)
GUERRERO	0	-	15	3	2
HIDALGO	INFORMACIÓN INEXISTENTE	21	3	2	1 (PARCIALMENTE)
JALISCO	NO RESPONDIÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN	-	8	6	2
MÉXICO	ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO	20	0	0	0
MICHOACÁN	15	19	12	SD	7

Fuente: Elaboración propia de GIRE a partir de datos obtenidos mediante solicitudes de información. SD: Sin datos.

**¡¡¡ESTO SI ES
VIOLENCIA
OBSTÉTRICA !!!**



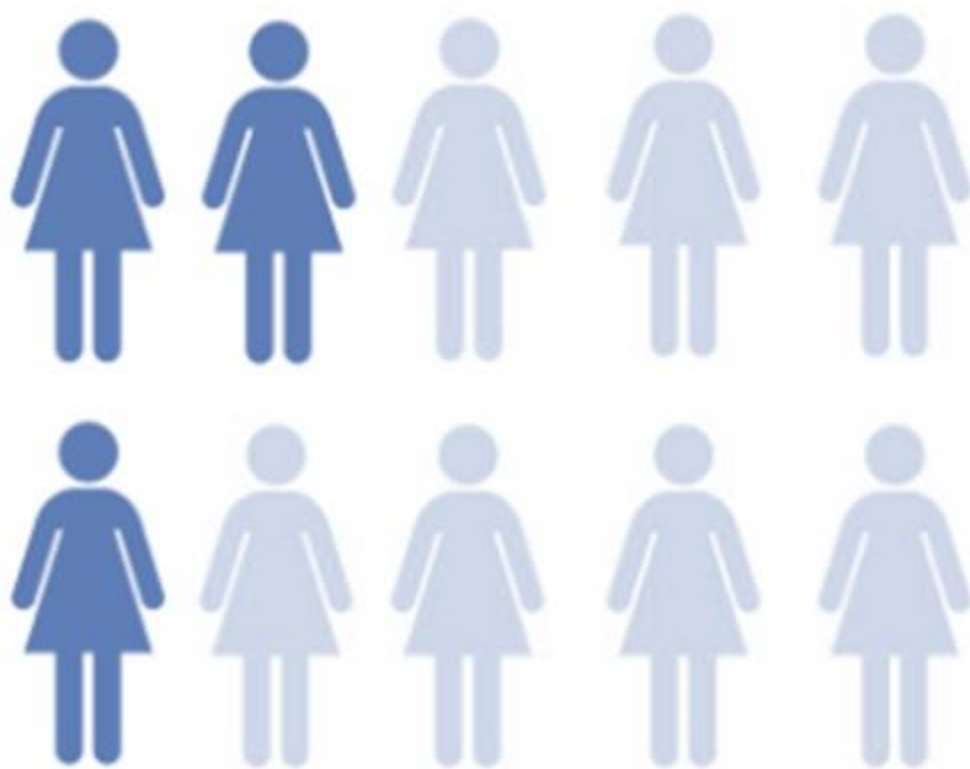




CIFRAS

En México
3 de cada 10
mujeres
son víctimas de
violencia obstétrica

Forma de violencia de
género normalizada
y muy invisibilizada.



31.4% de las mujeres
entre los 15 y los 49 años
que tuvieron un parto o cesárea
fueron víctimas de violencia obstétrica
como tratamientos médicos no
autorizados en

- **23.7%** de las cesáreas
- **17%** de los partos.



Prevalencia de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron el nacimiento de un hijo/a en los últimos 5 años por situación de maltrato durante el parto o cesárea y año de la encuesta



Nota: La prevalencia de maltrato en la atención obstétrica contra las mujeres es la proporción de mujeres de 15 a 49 años que experimentaron una o más situaciones de maltrato en la atención obstétrica en un momento específico o durante un periodo de tiempo determinado.

¹ Cifra disponible únicamente para 2021.

* El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

Prevalencia de maltrato en la atención obstétrica contra las mujeres de 15 a 49 años cuyo último parto o cesárea ocurrió durante los últimos 5 años por entidad federativa



- Mayor prevalencia:**
- San Luis Potosí (38.9%)
 - Tlaxcala (38.5%)
 - Ciudad de México (38.5%)
- Menor prevalencia:**
- Tamaulipas (25.4%)
 - Tabasco (24.4%)
 - Chiapas (18.8%)

Nota: La estratificación se realizó por medio del método de **Dalenius-Hodges** (1959).



Fuente: ENDIREH, INEGI.

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Existen dos modalidades de violencia obstétrica:

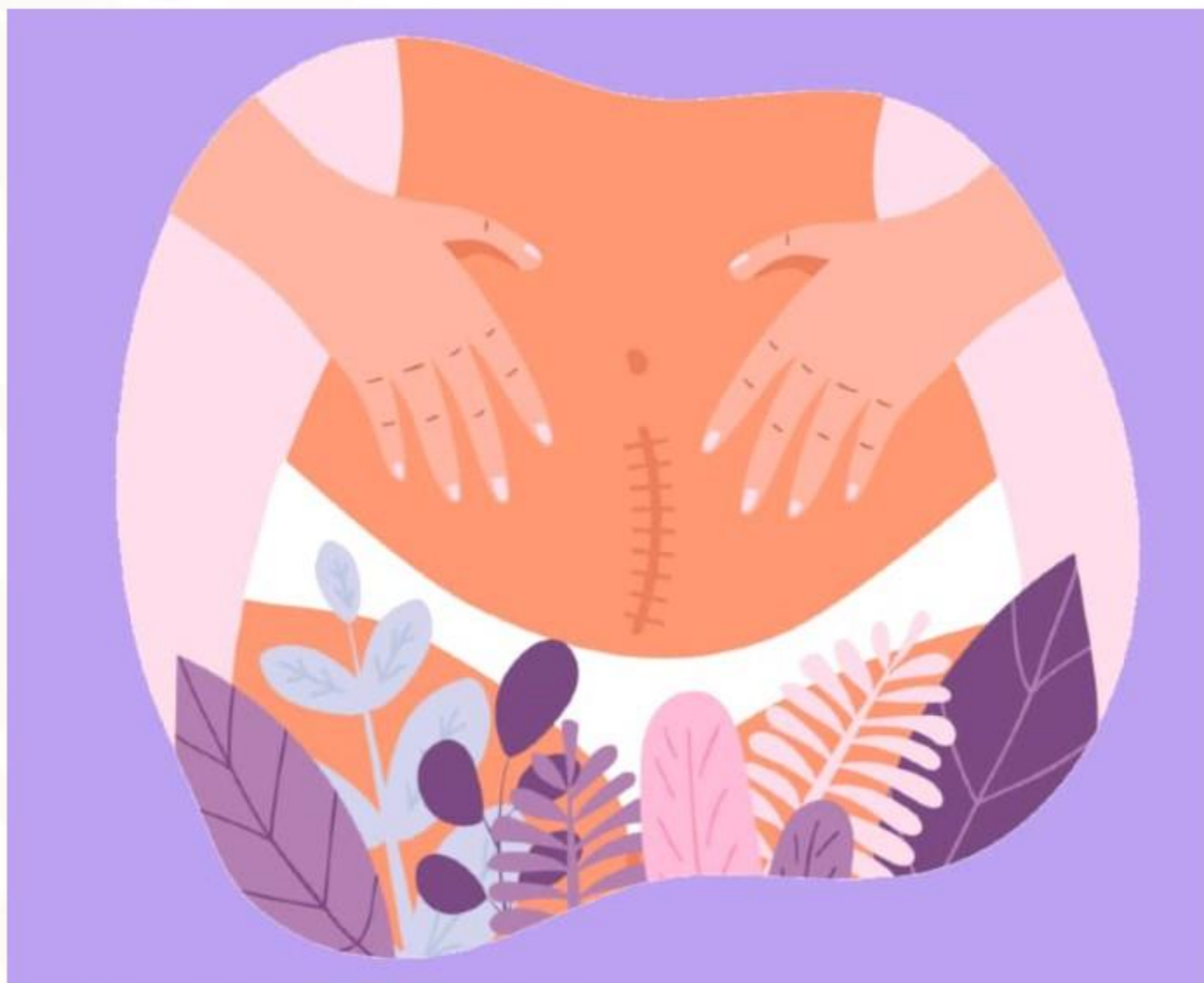
- **FÍSICA.**

- **PSICOLÓGICA.**

FÍSICA

Se configura cuando:

- Se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta...



PSICOLÓGICA

- El trato deshumanizado, grosero, discriminatorio, humillante, cuando la mujer va a pedir asesoramiento o requiere atención o en el transcurso de una práctica obstétrica.
- Comprenden también la omisión de información sobre la evolución de su de parto.

**Aún hay un camino
muy largo que recorrer...**

**Es necesario mejorar la comunicación,
para una mejor aceptación de la realidad
Ante complicaciones de su embarazo
mejorar la percepción de la atención
mejorar la actitud
y conocimientos del personal de salud
pero sobre todo
TRATO DIGNO Y RESPETUOSO
A TODAS LAS PACIENTES**



Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

25 de noviembre

**Gracias
por su
amable atención**

